



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2017****PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Oficio número DAJ/039/2018 de César Enrique Medina Barajas, delegado del Poder Legislativo de Guanajuato.</b> Anexos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia certificada del oficio número 11070 de uno de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Mesa Directiva del Congreso de Guanajuato, dirigido al Gobernador de la entidad.</li><li>2. Copia certificada del Decreto número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.</li><li>3. Ejemplar del Periódico Oficial de Guanajuato de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 232.</li></ol>	<b>004216</b>

Documentales recibidas el treinta de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado del Poder Legislativo de Guanajuato, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 31<sup>1</sup> y 32, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, todos de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>2</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

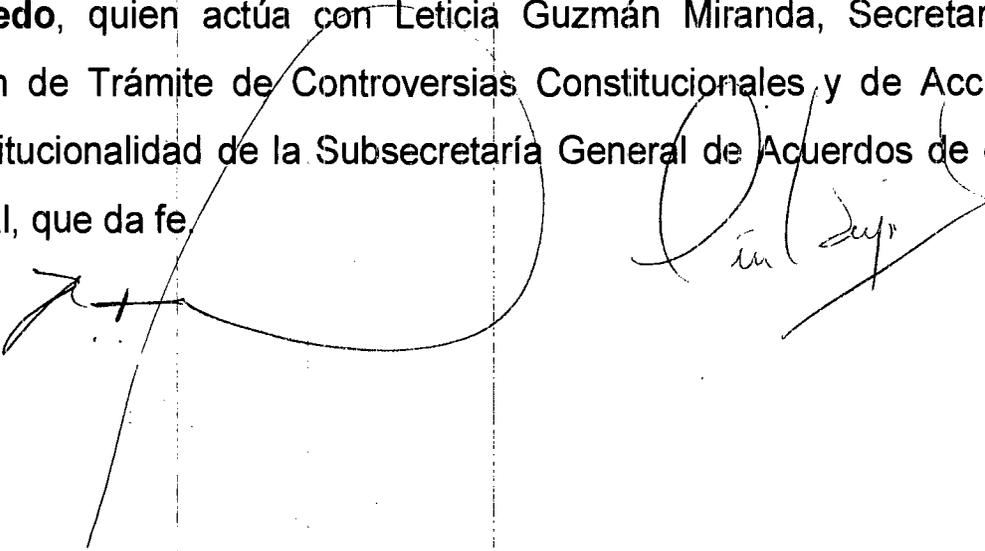
<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2017

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le tiene exhibiendo** las documentales que acompaña.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be "Jorge Mario Pardo Rebolledo" and "Leticia Guzmán Miranda", is written over the text. The signature is written in a cursive style and is partially enclosed by a large, hand-drawn circle.